

Minuta

Proyecto de norma sobre el límite global de comisiones implícitas que pueden ser de cargo a los Fondos de Cesantía

El presente proyecto de norma establece las instrucciones necesarias para la implementación por parte de la AFC de lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, incorporado por la Ley N° 21.735, que introduce modificaciones en materia de comisiones implícitas en el marco de la Reforma Previsional, disponiendo lo siguiente:

Nuevo inciso 9°: “Con todo, el total de comisiones implícitas con cargo a los Fondos de Pensiones no podrá exceder del límite que establezca el Régimen de Inversión, expresado en porcentaje de los Fondos de Pensiones. En caso de exceder el límite antes mencionado, el exceso será de cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones. El límite máximo que establezca el Régimen de Inversión entrará en vigencia a contar del primer día del séptimo mes siguiente a la dictación de la resolución que lo fije.”

Mediante esta modificación, la ley incorporó un límite global al total de comisiones implícitas con cargo a cada Fondo de Pensiones, adicional a los límites máximos ya vigentes aplicables individualmente a cada vehículo de inversión o cuenta mandataria. La determinación de este límite global corresponde al Régimen de Inversión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N°19.728 y con la modificación en curso del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, que establecerá los límites globales al total de comisiones implícitas con cargo a cada Fondo de Cesantía, el presente proyecto de norma tiene por objeto establecer las instrucciones necesarias para la aplicación tales límites, incluyendo los procedimientos operativos requeridos para su cálculo, reporte y control.

En particular el proyecto

- Introduce una nueva letra en el Título IV Comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Cesantía del Libro IV, regulando:
 - La fuente de información para la determinación de las comisiones globales pagadas por un Fondo de Cesantía, sujetas al límite máximo de comisiones fijado en el Régimen de Inversión.
 - El procedimiento para determinar trimestralmente el monto de comisiones globales pagadas en exceso.
 - El tratamiento contable que deberán aplicar la Sociedad Administradora para registrar los montos correspondientes a la devolución de comisiones al Fondo de Cesantía.
- Modifica el informe de comisiones pagadas por los Fondos de Cesantía que debe enviarse a la Superintendencia de Pensiones, incorporando:
 - los componentes considerados para el cálculo de las comisiones globales totales, esto es, la inversión mantenida en instrumentos extranjeros, en instrumentos nacionales, en vehículos de activos alternativos y en cuentas mandatarias. Entre otros aspectos se establece:

- El procedimiento para la determinación de las comisiones globales pagadas por los Fondos de Cesantía.
- Un cuadro resumen consolidado, que considera la información de comisiones pagadas por las inversiones en vehículos extranjeros, en vehículos nacionales, en vehículos de activos alternativos y en cuentas mandatarias.

Cabe señalar que, en general, las nuevas instrucciones mantienen las metodologías y frecuencia de información que actualmente se exige a la Sociedad Administradora para efectos de la información que actualmente se utiliza para efectos de su difusión. No obstante, se incorporan precisiones y adecuaciones para que también pueda servir de insumo para el control de este nuevo límite global.

Finalmente, el monto total de comisiones pagadas, expresado en pesos, se calculará para cada trimestre y, para efectos de determinar la existencia de eventuales excesos, se comparará con el límite global. Por lo tanto, la evaluación se realiza en forma independiente para cada trimestre.

Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar de su fecha de publicación.